

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 373

3 de agosto de 2017

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la implementación, administración y cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico a los efectos de que toda madre tiene el derecho a lactar a sus hijos en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar; así como del cumplimiento de toda la legislación para la protección del derecho a la lactancia en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia ha sido reconocida como el método de alimentación por excelencia de los infantes. Los especialistas en el tema señalan que la alimentación de un recién nacido utilizando leche materna es la mejor alternativa posible. Los estudios científicos reportan hallazgos sobre los beneficios tanto físicos como emocionales para los recién nacidos, así como para sus madres. En nuestra jurisdicción se ha reconocido que la madre trabajadora tiene el derecho a elegir cómo alimentar a su recién nacido, sin que el patrono pueda intervenir en dicha decisión.

En Puerto Rico, al igual que otras jurisdicciones de Estados Unidos y del mundo, se reconoce y protege el derecho de la mujer a amantar o extraerse leche materna en su lugar de trabajo. En cuanto a la madre trabajadora, este derecho ha sido reconocido y protegido mediante legislación.

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer el derecho de una madre a escoger cómo va a alimentar a su hijo/a recién nacido/a y promover la lactancia como la mejor alternativa de alimentación. Cónsono con esto, el Gobierno de Puerto Rico ha aprobado extensa legislación para establecer el derecho de toda madre de lactar a su hijo/a y sobre todo, el derecho que tiene toda madre a lactar a su hijo/a en cualquier lugar público o privado y en su trabajo. Así

por ejemplo, la Ley Núm. 17-2005, añadió un inciso (4) al Artículo 1A de la Ley 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, que dispone que "...toda madre tiene derecho a lactar a su(s) hijos(s)(as) en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar."

Entre la legislación aprobada para proteger el derecho de la madre a lactar a su hijo/a, se encuentran las siguientes:

(a) La Ley Núm. 32 de 10 de enero de 1999, así como la Ley Núm. 456-2004 enmendaron la Ley Núm. 168 de 1949 a los efectos de requerir que centros comerciales, centros gubernamentales, puertos y aeropuertos establezcan áreas diseñadas para la lactancia y cambio de pañales a niños de corta edad y para garantizar a la madre lactante que éstas áreas proveerán privacidad, seguridad e higiene, y que no podrán coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.

(b) La Ley Núm. 427-2000; Ley Núm. 239-2006 y la Ley 4-2007 reglamentó el período de lactancia o extracción de leche materna en el empleo para las madres trabajadoras, tanto en la empresa privada como en el sector público.

(c) La Ley Núm. 155-2002, según enmendada, ordenó a los Secretarios de los Departamentos, a los Directores Ejecutivos de las Agencias, a los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, los Presidentes de las Corporaciones Públicas y a los Directores y Administradores de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a designar espacios para la lactancia que salvaguarden el derecho a la intimidad de toda lactante en las áreas de trabajo.

(d) La Ley Núm. 31-2002 enmendó la Regla 106 de Procedimiento Criminal para excluir de jurado a las madres lactantes. Fue enmendada por la Ley Núm. 281-2003 creó la "Ley para la Administración del Servicio de Jurado, que a su vez fue enmendada por la Ley Núm. 300-2006. Está ley enmendó el inciso (c) del Artículo 10 de la Ley 281-2003, para disponer que se excluye de servir como jurado a toda mujer que lacta a su hijo(a) menor de edad y que presente evidencia médica de ese hecho.

(e) Mediante la aprobación de la Ley Núm. 95-2004, la cual fue enmendada por la Ley Núm. 121-2007, que prohíbe el discrimen contra las madres que lactan en público. Se establecen multas a toda persona que incurra en prácticas discriminatorias hacia una mujer por el hecho de lactar a su hijo/a, o que prohíba, impida o de alguna forma limite o cohíba que una mujer lacte,

pues se establece que incurrirá en delito menos grave. Se crea además, una causa de acción civil por daños y perjuicios contra cualquier persona natural o jurídica que interfiera con el ejercicio del derecho reconocido a las madres de lactar en cualquier lugar público o privado.

(f) La Ley Núm. 427-2000, mejor conocida como Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna, según enmendada tan reciente como en el 2017 mediante la aprobación de la Ley Núm. 4-2017, establece el derecho a un período de tiempo que tiene toda madre para lactar o extraerse leche materna en su trabajo.

Según surge de la Exposición de Motivos de la antes citada Ley 427-2000, el Departamento de Salud en representación del Gobierno de Puerto Rico adoptó el 21 de febrero de 1995 como política pública, la promoción de la lactancia materna en Puerto Rico, que tiene como propósito fomentar este método como el más idóneo de alimentación para los infantes.

Asimismo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha venido reconociendo que la maternidad, junto con las circunstancias que ésta atañe y las funciones que la nueva madre realiza en la vida de su hijo/a, entre las que podría encontrarse, si ésta así lo decide, la lactancia materna, disfruta de una protección jurídica especial en nuestro ordenamiento.

En Puerto Rico, al igual que otras jurisdicciones de Estados Unidos y del mundo, se reconoce y protege el derecho de la mujer trabajadora de amamantar o extraerse leche materna en su lugar de trabajo. Es por ello que se ha legislado a los efectos de desarrollar protección hacia la lactancia en el campo laboral; reconociendo que la mujer constituye una gran fuerza trabajadora en nuestra sociedad.

En el caso Siaca v. Bahía Beach Resort & Golf Club, L.L.C., 2016 TSPR 11, nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que nuestra Constitución protege el derecho a la intimidad de manera precisa al establecer que "...toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar." Dispuso nuestro más alto foro judicial en el antes citado caso, que "...este Tribunal ha venido reconociendo que la maternidad, junto con las circunstancias que esta atañe y las funciones que la nueva madre realiza en la vida de su hijo o hija, entre las que podría encontrarse, si ésta así lo decide, la lactancia materna, disfruta de una protección jurídica especial en nuestro ordenamiento." A esos efectos determinó el Tribunal Supremo de Puerto Rico que: "...resolvemos que al tomar medidas que convierten en más onerosa la lactancia materna y/o que, de facto, tienen el efecto de impedir el que la madre obrera que decidió voluntariamente

lactar a su hijo o hija pueda ejercer su derecho al amparo de la Ley Núm. 427, *supra*, un patrono interfiere con su derecho a tomar una decisión importante en relación a la crianza de su recién nacido. En consecuencia, incurre en una violación a su derecho a la intimidad protegido por nuestra Constitución.”

Asimismo, una mujer tiene el derecho a continuar lactando a su bebé aún después de reintegrarse a su trabajo y/o a extraerse leche. El tiempo que se le concede a la madre, para lactar a su bebé o extraerse leche, está reconocido en la legislación, inclusive, en la recién aprobada “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”, Ley 4-2017, en la cual se le reconoció este derecho a la mujer que trabaja a tiempo parcial.

No obstante, toda esta legislación aprobada con el propósito de proteger y regular la práctica del amamantamiento y extracción de leche materna, en Puerto Rico, todavía ocurren circunstancias en la que se violenta este derecho a las madres lactantes.

Es por ello, que es necesario conocer si la empresa privada, el Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, municipios, corporaciones públicas y la ciudadanía en general, están cumpliendo con todas las disposiciones de la legislación sobre lactancia, de manera que toda madre de un recién nacido pueda sentir la tranquilidad que su derecho a lactar y/o extraerse leche, aún en su área de trabajo o en cualquier lugar público, estarán protegidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a
2 que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la implementación, administración y
3 cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico a los efectos de que toda madre
4 tiene el derecho a lactar a sus hijos en cualquier lugar de acceso público, independientemente de
5 que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar; así como del cumplimiento de
6 toda la legislación para la protección del derecho a la lactancia en Puerto Rico.

7 Sección 2.- La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de
8 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones

9 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta
10 investigación, dentro de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.